

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que reposa a órdenes del Despacho la suma de \$10.800.000, según relación de títulos que antecede.

Astrid Hurtado Gutiérrez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Catay No. 4 P.H.
Demandado	Inversiones Robles E. S.A.S. antes Inversiones Álvarez de Robles & CIA S.C.A.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00567-00
Auto	Interlocutorio Nro. 1442
Asunto	Termina proceso por pago total

Realizado el estudio del expediente, se encuentra que obra recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de 04 de marzo de 2022, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas.

Posteriormente, ambas partes allegaron memoriales por separado, solicitando la terminación del proceso por pago total, con la petición de acoger la solicitud de entrega de los dineros consignados a órdenes del Despacho, a la parte demandada Inversiones Robles E. S.A.S. antes Inversiones Álvarez de Robles & CIA S.C.A.

En ese sentido, se entenderá desistido el recurso de reposición interpuesto por la demandante, y procederá el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total.

Así las cosas, dado que se cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., y encontrándose a órdenes del Despacho depósitos judiciales por la suma de \$10.800.000, según consta en la relación de títulos que antecede, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Edificio Catay No 4 P.H.** en contra de **Inversiones Robles E. S.A.S.** antes **Inversiones Álvarez de Robles & CIA S.C.A.**, por pago total de la obligación. (costas y cuotas de administración hasta mayo de 2022)

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 02 de julio de 2021, a saber:

- Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. **001-510909**, **001-510867** y **001-510866**, de propiedad del demandado Inversiones Robles E. S.A.S. antes Inversiones Álvarez de Robles & CIA S.C.A.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba el levantamiento de la medida y expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición de los inmuebles, debidamente actualizados.

- Embargo y retención de todas las acciones desmaterializadas, con los dividendos y demás beneficios a que tenga derecho la demandada Inversiones Robles E. S.A.S. antes Inversiones Álvarez de Robles & CIA S.C.A., en el Depósito Centralizado de Valores –Deceval.

Oficiese en tal sentido al Depósito Centralizado de Valores - Deceval.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio número 203 de marzo 8 de 2022 y en caso,

de haberlo hecho, para que informe al comisionado lo decido en esta providencia.

Cuarto: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del Despacho por la suma de **\$10.800.000**, en favor de la parte demandada **Inversiones Robles E. S.A.S.** antes **Inversiones Álvarez de Robles & CIA S.C.A, con NIT. 890.907.995-6.**

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 104 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c72f0e7898ddc8042aa22beaf7d2f3212c2cd300f4938f6728dc5c33055d4cd**

Documento generado en 22/06/2022 10:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>